



## ACUERDO NÚMERO SG-097-2020

### EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

#### CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el cual obedece a la necesidad de alinear la estructura, organizacional y funcional de las diferentes Unidades que componen la Institución a lo establecido en el mandato Constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos, en cumplimiento a la estrategia de fortalecimiento Institucional descrita en el Plan Estratégico Institucional vigente.

#### CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-094-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, se aprobó el Establecimiento de la competencia territorial de las Auxiliaturas como Unidades de la Dirección de Auxiliaturas, en donde se crea la Auxiliatura Guatemala Central. Siendo necesario indicarse su objetivo y estructura en seguimiento a la implementación progresiva del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y dentro del más irrestricto respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



**POR TANTO:**

Con base en lo considerado por los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14 y 21 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; 3, 11, 14, 15, 37 y 38 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; 2 del Acuerdo Número SG-094-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

**ACUERDA:**

**DEFINIR LA AUXILIATURA GUATEMALA CENTRAL**

**ARTÍCULO 1. ORIGEN:** La Auxiliatura Guatemala Central surge de la necesidad de fortalecer y dinamizar las actividades realizadas en la sede central relativas al cumplimiento del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, por medio de la modernización de la gestión administrativa y técnica, separando las funciones de Auxiliatura y de Dirección de Procuración, así como de recepción que se traslada a la Secretaría General.

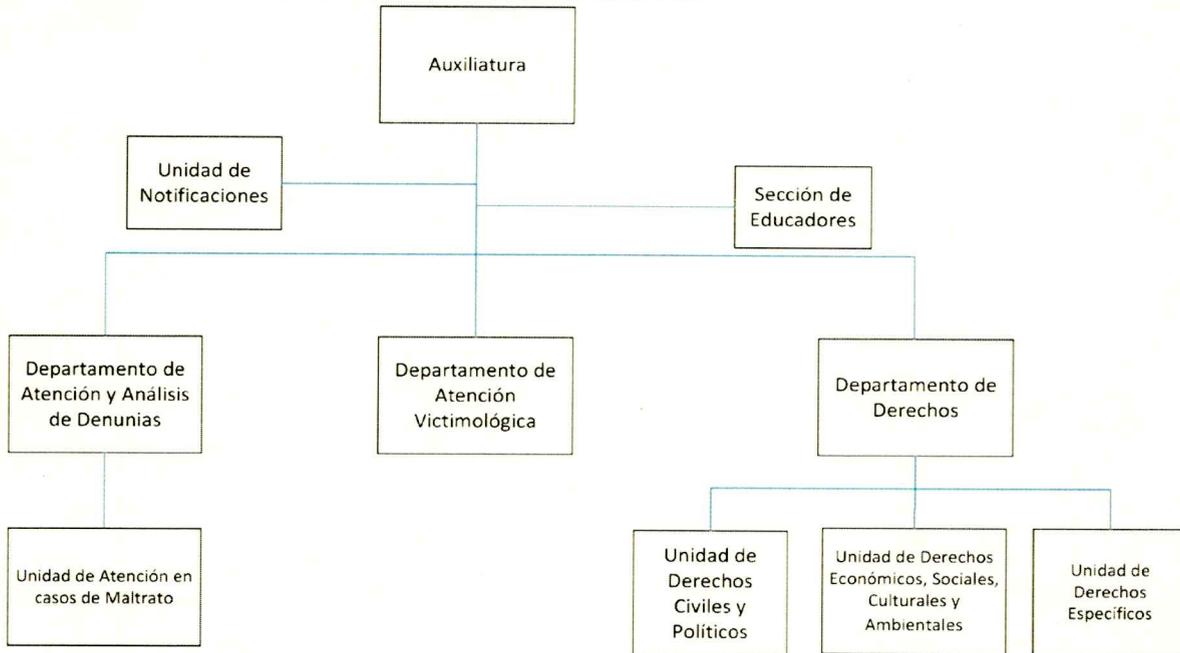
**ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA AUXILIATURA GUATEMALA CENTRAL.** La Auxiliatura Guatemala Central tendrá como objeto cumplir con el mandato constitucional del/la Procurador/a de los Derechos Humanos en la jurisdicción territorial asignada, de acuerdo a los lineamientos, planes, políticas, rutas y demás disposiciones aplicables, implementando acciones con enfoque victimológico para brindar una atención integral.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA:** La Auxiliatura Guatemala Central tendrá la siguiente estructura:

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



**AUXILIATURA GUATEMALA CENTRAL**

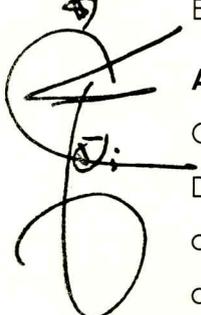


**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA AUXILIATURA GUATEMALA CENTRAL:** Las funciones de la Auxiliatura Guatemala Central corresponden a las establecidas en el Manual de Organización y Funciones que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 5. DENOMINACIONES:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda normativa, disposición, reglamento, manual, procedimiento, guía, protocolo, documento o instrumento de la Procuraduría de los Derechos Humanos en donde se haya consignado Departamento de Recepción y Calificación de Denuncias; Unidad de Prevención de Maltratos; Unidad de Atención a la Víctima; Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberá entenderse como Departamento de Atención y Análisis de Denuncias; Unidad de Atención en casos de Maltrato; Departamento de Atención Victimológica; Unidad de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales respectivamente.

**ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN.** Las Unidades: i) Departamento de Recepción y Calificación de Denuncias, ii) Unidad de Notificaciones, iii) Departamento de Derechos, que previo a la emisión del presente Acuerdo pertenecen a la Dirección de Procuración, se trasladarán a la Auxiliatura Guatemala Central bajo la organización descrita en el presente Acuerdo, tomando en cuenta el cambio de denominación descrito en el artículo anterior.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos






Asimismo, todas las personas trabajadoras que previo a la vigencia del presente Acuerdo realizan funciones de recepción de personas y documentación, en la Dirección de Procuración, se trasladarán con las mismas funciones a la Secretaría General.

En ambos casos, respetando en todo momento los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 7. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte efectos el uno de enero de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el seis de noviembre de dos mil veinte.

**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

